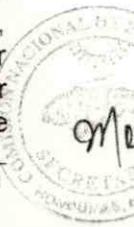




Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1015 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de septiembre de dos mil quince, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... 8. **Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal aa) **RESOLUCIÓN GA No.984/16-09-2015.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en su Artículo 1 párrafo segundo indica que la Comisión es una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para asegurar la habilidad técnica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos. **CONSIDERANDO (2):** Que por mandato de la ley, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará las actividades financieras, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público y otras instituciones financieras, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en tales actividades se respeten y tutelen los derechos de los usuarios respecto a los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual debe contar con el recurso humano idóneo, acorde a exigencias de honorabilidad, confidencialidad, moralidad y buenas costumbres. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Legislativo 144-2014 de fecha 13 de enero de 2015, publicado el 30 de abril de 2015 en el Diario Oficial La Gaceta, se deroga el Decreto Legislativo 45-2002 y se aprueba la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la cual según su Artículo 1 tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales. Dicho Decreto Legislativo en su Artículo 19 también establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley y el marco regulatorio aplicable. Para tal efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe utilizar una metodología de supervisión con enfoque basado en riesgo y expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo, contempladas en la presente Ley y otras aplicables. **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales no Financieras Designadas emitida mediante Decreto Legislativo No.131-2014 del 9 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril de 2015, en su Artículo 1 indica que, dicha Ley tiene por objetivo establecer las medidas que, de acuerdo al nivel de riesgo, deben implementar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales Financieras No Designadas (APNFD) para prevenir ser utilizadas o participar directa o indirectamente en el delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo establece la competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la supervisión, vigilancia y el cumplimiento de dichas medidas por parte de los sujetos obligados. También la referida Ley en su Artículo 5 establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) es la Institución pública encargada de velar mediante la Unidad Responsable del Registro, Monitoreo y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELAFT) del cumplimiento de la presente Ley, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y otras disposiciones relativas a la materia, en lo que no fuere atribución exclusiva del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales competentes, estableciendo según lo indicado en el Artículo 22, que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) además de las atribuciones que le confiere su Ley y demás leyes vigentes en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo tiene las facultades siguientes: 1) Emitir los reglamentos para la aplicación de la presente Ley; 2) Emitir los medios y formatos para registro y actualización de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD); 3) Emitir la normativa que contenga el Régimen de obligaciones, políticas, medidas de control, vigilancia, mantenimiento de registros, identificación de los clientes y periodicidad de los reportes por las Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD); 4) Informar inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cuando en el proceso de

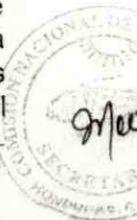




Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

verificación realizado a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) identifique y determine que una o varias operaciones realizadas tienen características para ser consideradas sospechosas; 5) Capacitar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a Actividades y Profesionales no Financieras Designadas (APNFD) con el fin de que den cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley; 6) Celebrar convenios con instituciones del sector público y privado que faciliten la implementación de la presente Ley. **CONSIDERANDO (5):** Que de conformidad al Artículo 32 de la LEY MARCO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL contenida en el Decreto Legislativo No.56-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 2 de julio de 2015; las operaciones realizadas para el otorgamiento de beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y demás Instituciones financieras que administren o gestionen prestaciones y servicios derivadas del Plan de Capitalización Colectiva y del Plan Complementario de Coberturas, deben ser revisadas, verificadas, supervisadas, vigiladas y fiscalizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), a través de una Superintendencia especializada en Pensiones y Valores, creada para tales fines, en el marco de su Ley orgánica y demás normativa legal aplicable. **CONSIDERANDO (6):** Que la CNBS gestionó ante el Fondo Monetario Internacional la prestación de servicios de Asistencia Técnica para impulsar la Supervisión Basada en Riesgos en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras, la que está siendo realizada por el Doctor Oscar Basso Winffel, desde mayo de 2015, quien ha recomendado en su último informe de fecha septiembre de 2015, la incorporación en la estructura orgánica de la CNBS de una nueva dependencia a fin de mejorar los sistemas de supervisión prudencial, introduciendo mejoras para una efectiva Supervisión Basada en Riesgos (SBR), debiendo para tal fin, adoptarse cambios funcionales y de la estructura organizativa de la Institución, considerándose entre las principales y más necesarias, la creación de una Unidad del mismo nivel jerárquico que las áreas de línea. La propuesta recomienda además, delimitar el detalle de la estructura de la Unidad de Riesgos, revisar las funciones de las Superintendencias para trasladar aquellas que deben ser realizadas por la Unidad de Riesgos y definir el nivel de ésta (Gerencia o Superintendencia). **CONSIDERANDO (7):** Que debido a las nuevas funciones y responsabilidades que se le han asignado a la CNBS así como también por adecuación a las mejores prácticas en el área de supervisión financiera, principalmente por el tema relacionado con la supervisión integral basada en riesgos, se hace necesario la actualización y adecuación de la estructura organizativa de la misma, debiendo realizarse ajustes a su Organigrama para que esté alineado a la Misión, Visión y así se pueda cumplir con sus objetivos. **CONSIDERANDO (8):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las Superintendencias serán los órganos técnicos especializados por medio de los cuales la Comisión cumplirá, en lo pertinente sus cometidos y estará conformada por los superintendentes, por los funcionarios y empleados que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. **CONSIDERANDO (9):** Que habiendo realizado la Gerencia Administrativa a través de la División de Recursos Humanos, con la contribución de los equipos técnicos de las diferentes áreas relacionadas, los análisis correspondientes; se ha determinado que es procedente la modificación en la estructura organizativa de la CNBS, a fin de que ésta pueda cumplir fielmente con todas sus funciones y atribuciones y que permita la adecuación y mejora en la metodología de supervisión, la creación y adopción de nuevas normativas, procedimientos y procesos. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 13, numeral 24) y 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 19, 29 y 30 del Decreto Legislativo No.144-2014 "Ley Especial Contra el Lavado de Activos" de fecha 13 de enero de 2015; 1, 5 y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas emitida mediante Decreto Legislativo No.131-2014 del 9 de diciembre de 2014; 32 de la Ley Marco del Sistema de Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo No.56-2015, de fecha 2 de julio de 2015; **RESUELVE: 1.** Aprobar la modificación de la estructura organizativa de la CNBS, conforme al organigrama adjunto y descrito como anexo I, el cual forma parte de esta Resolución, la que comprende los cambios funcionales siguientes: **1.1** Modificar el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución GA No.552/21-05-2015, debiendo leerse en adelante de la siguiente manera: Modificar la estructura organizacional de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), conforme al organigrama adjunto y descrito como anexo II, el cual forma parte de esta Resolución. **1.2** Crear la Superintendencia de Riesgos con su estructura organizativa, descrita como anexo III, dependencia que actuará como órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con funciones especializadas en el proceso de supervisión basada en riesgos y Supervisión consolidada, in situ y extra situ, que bajo una perspectiva integral y coordinada con las otras Superintendencias y demás áreas técnicas busca identificar aquellos aspectos que potencialmente pueden generar problemas en el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

sistema supervisado, mediante análisis, monitoreo, emisión de informes y opiniones especializadas en riesgos de contraparte, liquidez, mercado, operacional, sistémico, supervisión consolidada y transfronteriza, prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (LAFT) y otros riesgos que enfrentan las entidades financieras y que son comunes en el sistema supervisado, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de las operaciones, como insumos que son útiles al proceso de supervisión basado en riesgos y consolidada, funciones que actualmente desarrollan las demás Superintendencias y para suplir otras necesidades de información gerencial inherentes a sus actividades. Dicha estructura comprende el traslado con todo y su personal de la División de Supervisión de Riesgos Tecnológicos que actualmente depende de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones y el traslado, con todo y su plaza, de todo aquel personal de la CNBS que a la fecha ha venido desempeñando en forma permanente y exclusiva, labores de supervisión de lavado de activos en las tres Superintendencias. **1.3** Modificar de la estructura interna de la Gerencia de Estudios, descrito como Anexo IV, incorporándose a la misma, la División de Registros Públicos, con el propósito de consolidar en dicha Gerencia, los diferentes Registros Públicos que a la fecha están operando en las diferentes Superintendencias. **1.4** Cambio de nombre y modificación de la estructura organizativa de la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, la que en adelante se denominará Superintendencia de Pensiones, Valores y Otras Instituciones, trasladando a ésta, la División de Pensiones con todo y su personal, la que anteriormente estaba adscrita a la Superintendencia de Seguros, descrita en el anexo V. **1.5** Cambio de nombre y modificación de la estructura organizativa de la Superintendencia de Seguros y Pensiones la que en adelante se denominará Superintendencia de Seguros, conforme al organigrama descrito como Anexo VI. **1.6** El cambio de nombre y modificación de la estructura organizativa de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, la que en adelante se denominará, Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, conforme al organigrama contenido en el anexo VII. **1.7** Modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Protección al Usuario Financiero, conforme al organigrama contenido en el anexo VIII. **1.8** Las estructuras organizativas de las demás dependencias de la CNBS se mantienen sin modificación alguna. **2.** Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones, Valores y Otras Instituciones, Gerencia de Estudios, Unidad de Inteligencia Financiera, Gerencia Administrativa, Dirección de Planificación Institucional y a la División de Recursos Humanos, para los fines pertinentes. **3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de noviembre de 2015. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General"

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General